

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho con solicitud suspensión del proceso.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01739

Con fundamento en la documental adosada, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No tener notificada a la parte demandada, toda vez que no hay documento donde esta haya manifestado la existencia del proceso.
2. Se le concede a la parte demandante 5 días para que informe si el acuerdo de pago relacionado en memorial anterior fue cumplido o no; vencido ese plazo en silencio, la parte demandante procederá a notificar a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, o, en su defecto, el 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de 30 días, so pena de aplicársele el desistimiento tácito de la demanda (art. 317).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 del 29 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11f619b43e694ed21aefb83d2df1883b5395a51764fcf66948b16348343c94f

Documento generado en 27/10/2021 06:15:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>